



Expediente No. 2018-210

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE FEBRERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **A.F.P. PROTECCION S.A.** contra **PROELINCO S.A.S.** informándole que la parte ejecutante solicitó terminación del proceso. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la terminación del proceso.

Se evidenció que a través de memorial de fecha 10 de febrero de 2023¹, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Elvira Isabel Nally Bula, solicitó la terminación del proceso dado que el empleador realizó los trámites para ponerse al día con el pago de la deuda. Así mismo, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral el despacho aceptará la terminación del proceso por pago de la obligación, cabe aclarar que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, por lo que se configuran las exigencias de la norma ibídem.

2. Del título judicial.

Siguiendo con el estudio de la información del expediente, el despacho consultó el portal web bancario, y evidenció la constitución del título judicial No. 416010004920024 por valor de \$46.359.529 como consecuencia de la medida de embargo decretada.

¹ Folio 246.



Así las cosas, se procederá con la entrega del depósito judicial a la parte demandada atendiendo a lo dispuesto en el acápite anterior, a través del apoderado judicial que cuente con facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **A.F.P. PROTECCION S.A.** contra **PROELINCO S.A.S.**, por pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, por Secretaría **LIBRENSE** los oficios pertinentes, si a ello hay lugar; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004920024 por valor de \$46.359.529, a favor de la parte demandada **PROELINCO S.A.S.**, a través del apoderado judicial que cuente con facultad para recibir; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDA la orden contenida en los numerales anteriores **ARCHIVASE** el proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08
CBB